



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Síllar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 260 -2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de mayo de 2025

VISTOS:

Informe 117-2025-GSC-MDCC se remite el "Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación en el distrito de Cerro Colorado", Informe Legal N° 107-2025-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el último tercer párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el sub numeral 2.4 del numeral 2 del artículo 84 de la precitada ley regla que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el literal a del artículo 7 de la Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos subraya que es obligación de los gobiernos locales, para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, establecer procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo;

Que, la tercera disposición complementaria y final de la Ordenanza Municipal N° 594-MDCC que previene, prohíbe y establece responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de indole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en procesos de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado encarga a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación;

Que, mediante Informe 117-2025-GSC-MDCC la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el "Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación en el distrito de Cerro Colorado", solicitando la evaluación, sugerencias y/o aprobación de la misma, a fin de que se ponga en conocimiento y funcionamiento;

Que, con Informe Legal N° 107-2025-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que estimando que la norma municipal propuesta, fortalece la capacidad de la entidad para prevenir y atender a las personas víctimas de acoso sexual en espacios públicos del distrito, y que ésta cuenta con la conformidad de la unidad orgánica competente, resulta, desde el punto de vista legal, factible su aprobación, máxime si ésta no sólo se establece lineamientos de actuaciones frente a hechos que perturban la tranquilidad y seguridad de la población, sino también se promueve espacios seguros en los que se respete la dignidad de todas personas;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titularidad del Pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas al Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 1, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobación de directivas y documentos de carácter normativo





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad”, por lo tanto este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el “Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación en el distrito de Cerro Colorado”; misma que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la entrada en vigencia del referido instrumento, a partir del día siguiente de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGUE a las unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la directiva a aprobarse.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Alcaldía Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL





Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPAZOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

1. OBJETIVOS

General

- Tiene como objetivo general, ser una herramienta para establecer las acciones y manejar de forma adecuada la atención inmediata a las personas víctimas de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación en el distrito de Cerro Colorado.

Específicos

- Establecer pautas para la obtención de medios probatorios de los hechos de acoso sexual que permitan sustentar la denuncia y posterior proceso penal y/o procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- Promover a través de la implementación del presente protocolo la prevención y atención de las denuncias de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.

2. FINALIDAD

El presente protocolo tiene por finalidad proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados que se realicen en un espacio público y diseñar un procedimiento de atención a seguir por el personal que labora en la municipalidad (serenazgo, inspectores de transporte, fiscalizadores); para los casos que se presenten.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Feminicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.
- Ordenanza Municipal N° 594-MDCC que previene, prohíbe y establece responsabilidades y sanciones administrativas a la personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Decreto que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.

4. PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN: Principio que busca evitar que las instituciones judiciales y de protección apliquen procedimientos inadecuados que conviertan el proceso en una experiencia traumática adicional para las víctimas. Este fenómeno, que representa un grave problema social y de salud pública, se manifiesta especialmente en la repetición constante de los relatos que deben ofrecer las víctimas, lo cual genera desánimo y retramiento. La revictimización se entiende como el sufrimiento adicional que padecen las víctimas, testigos y sujetos pasivos de un delito, provocado por las mismas instituciones encargadas de impartir justicia, como policías, jueces y funcionarios públicos. Este daño no surge de nuevos delitos, sino de omisiones, negligencias y falta de capacitación del personal en el trato adecuado a víctimas de delitos sexuales. Por ello, se propone simplificar los testimonios tanto en la investigación como en el juicio, para reducir el impacto traumático y proteger los derechos de las víctimas.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Principio que obliga a todos los involucrados en un proceso legal a proteger y no divulgar la información personal y sensible proporcionada por víctimas, testigos o cualquier otra persona implicada. Su objetivo es garantizar el derecho a la intimidad y seguridad, evitando que dichos datos se compartan sin consentimiento. Así, se protege la dignidad de las personas, se previenen daños adicionales y se crea un entorno seguro que les permita participar sin temor en el proceso judicial. En resumen, la confidencialidad asegura que la información delicada se maneje con respeto y discreción, respetando la voluntad de cada persona sobre qué datos desea mantener en reserva.

PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA: La debida diligencia es una obligación estatal de carácter erga omnes, lo que implica que la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos fundamentales es ilimitada, incluso frente a actos o hechos entre particulares. Este principio obliga al Estado y a sus instituciones a actuar de manera proactiva para prevenir cualquier vulneración de derechos humanos, asegurando su respeto y primacía en todas las actuaciones. Además, la debida diligencia implica un proceso exhaustivo y anticipado para identificar los posibles impactos negativos —sociales, ambientales y económicos— que puedan derivarse de las decisiones y actividades de una organización a lo largo de todo el ciclo de vida de un proyecto o actividad. Su objetivo es evitar y mitigar estos impactos, protegiendo así a las personas y al entorno.

PRINCIPIO DE COMPROMISO: Principio que constituye una obligación ética y jurídica que recae sobre las partes involucradas en un proceso o conflicto, exigiendo su actuación de buena fe y colaboración efectiva para la pronta y justa resolución del mismo. Este principio implica que las partes deben asumir una responsabilidad activa, evitando conductas dilatorias u obstructivas que puedan entorpecer el desarrollo procesal o la conciliación. Asimismo, reconoce que el éxito en la administración de justicia no depende exclusivamente del órgano jurisdiccional, sino también del compromiso genuino de los sujetos procesales para facilitar soluciones equitativas y eficientes.

PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y DE LOS ADOLESCENTES: El interés superior del niño es un principio fundamental y de cumplimiento obligatorio en todos los procesos relacionados con la niñez y adolescencia, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio prioriza el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando la protección de su integridad física y psíquica, así como el desarrollo pleno de su



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPAZOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

personalidad en un entorno saludable y favorable. Las decisiones que les afectan deben basarse en lo que más les convenga, considerando sus deseos, madurez y necesidades físicas, emocionales y educativas, así como los posibles efectos en su entorno familiar y social. En este sentido, la protección del menor prevalece sobre cualquier interés de terceros, incluidos los padres o el Estado, estableciendo una visión centrada en el niño como eje principal de toda actuación.

PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN OPORTUNA E INMEDIATA: Principio que impone a las autoridades jurisdiccionales y administrativas la obligación ineludible de actuar con prontitud desde el momento en que se tiene conocimiento de un conflicto o de la vulneración de un derecho fundamental. Esta obligación busca prevenir la consolidación de perjuicios irreparables y garantizar la tutela eficaz y eficaz de los derechos protegidos por el ordenamiento jurídico. Así, la actuación estatal debe ser diligente y ágil, asegurando que la protección jurídica se otorgue en el momento procesal adecuado, evitando dilaciones que puedan menoscabar el acceso efectivo a la justicia.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: Principio consagrado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la actividad procesal debe desarrollarse diligentemente y dentro de los plazos establecidos, obligando al juez y sus auxiliares a adoptar las medidas necesarias para una pronta y eficaz resolución de los conflictos. Este principio busca asegurar que los procesos judiciales sean oportunos y sin dilaciones, garantizando así el ejercicio efectivo de los derechos. Para ello, se utilizan mecanismos como el impulso de oficio y la fijación de plazos perentorios e improrrogables que ordenan el trámite y previenen retrasos. Sin embargo, en la práctica, la administración de justicia en nuestro país enfrenta serias dificultades para cumplir con esta premisa debido a la demora en los procedimientos, lo que afecta la eficiencia de los órganos jurisdiccionales y debilita la confianza en el sistema judicial.

PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD: Principio que implica que los procesos judiciales deben desarrollarse de manera clara, directa y principalmente verbal, para facilitar su comprensión y garantizar la participación efectiva de todas las partes. Este principio busca simplificar los procedimientos, evitando formalismos excesivos que puedan dificultar el acceso a la justicia. La oralidad permite que las partes expresen sus argumentos en tiempo real ante el juez, promoviendo una comunicación más dinámica, transparente y eficiente. En definitiva, este principio asegura que la justicia sea accesible, rápida y comprensible para todos, respetando los derechos y facilitando la intervención de quienes participan en el proceso.

5. DEFINICIONES

Para los efectos del presente protocolo se emplean los siguientes términos y definiciones:

ACOSO SEXUAL: Acto o conducta física y/o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas, que se manifiesta en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación. Pudiendo manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
- Frases, silbidos, sonido de besos, tocamiento, seguimiento (a pie y/o en auto), entre otros, con un manifiesto de carácter sexual.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPAZIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.

ACOSADOR(A): Toda persona natural que realiza un acto(s) de acoso sexual en espacios públicos, establecimiento que desarrollen actividades económicas y obras en proceso de edificación.

ACOSADO(A): Toda persona natural que es víctima de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL: Para que se configure el acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación deben presentar los siguientes elementos:

- El acto de naturaleza o connotación sexual; y,
- El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

ESPACIO PÚBLICO: Toda superficie que facilita actividades urbanas, con la característica principal que son de dominio y uso público; como vías, plazas, parques, malecones, calles, aceras, establecimientos, avenidas, entre otros.

ESTABLECIMIENTOS: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas o con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

OBRA EN PROCESO DE EDIFICACIÓN: Toda construcción diseñada y ejecutada por el hombre que comprende acciones de edificación nueva, ampliación, reconstrucción, refracción, remodelación, acondicionamiento, puesta de valor, así como la realización de cualquier obra de ingeniería de un predio.

6. ACTORES Y/O ENTIDADES COMPETENTES ANTE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Para los fines del presente protocolo se contará con la actuación del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú-PNP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de las gerencias de desarrollo social, seguridad ciudadana, desarrollo urbano y catastro, desarrollo económico local y sus sub gerencias respectivas

6.1 MINISTERIO DEL INTERIOR (MININTER) - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)

Conocimientos de los hechos de violencia acciones inmediatas, investigación y elaboración de atestado e informe:

- a. Para recibir y registrar la denuncia es suficiente lo manifestado por quien requiere la intervención policial, no siendo necesaria la presentación de resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza, o que la víctima muestre huellas visibles de violencia.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPAZOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- b. Al recibir la declaración de la víctima debe evitarse toda referencia a su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, identidad sexual y otros, sin emitir juicio de valor alguno o prejuicios de género, debiendo tener en cuenta los enfoques previstos en la Ley N° 30364 (Enfoque de género, integralidad, interculturalidad, Derechos Humanos, interseccionalidad y generacional).
- c. El personal policial está prohibido de realizar la confrontación del agresor con la víctima, como también propiciar o realizar cualquier acto conciliatorio, transacción o acuerdo extrajudicial. La reconstrucción de los hechos se practicará sin la presencia de la víctima, salvo que sea mayor de 14 años de edad y lo solicite.

La PNP está obligada a recibir la denuncia sin considerar las pruebas que se tengan en el momento. Asimismo, debe evitar juzgar a la víctima bajo cualquier circunstancia o confrontarla con su agresor. Estos tres puntos son cruciales, dado que constantemente se reciben quejas sobre casos en los que no se quiso aceptar la denuncia, se revictimizó o cuestionó a la denunciante, o se tomó la denuncia luego de una larga espera en un espacio expuesto al agresor, favoreciendo la revictimización.

Si bien algunas de las manifestaciones de acoso sexual pueden ser sujetas a cuestionamiento en tanto dependen en parte de la percepción de la agredida (como puede ser una mirada lasciva - acto de naturaleza gestual), la reincidencia de un hecho se constituye como una prueba de que el acusado realiza "asedio" o "acto de connotación sexual", como está descrito en el artículo 176-B del Código Penal.

Cabe resaltar que, la denuncia no necesariamente debe realizarla la víctima, sino que la puede efectuar un testigo. Este recurso está más difundido en relación a violencia familiar (los vecinos o familiares denuncian), pero puede ser un recurso a promover en los casos de acoso sexual en espacios públicos, en tanto, por diferentes circunstancias, la víctima podría no estar dispuesta a denunciar.

6.2 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, el cual tiene entre sus funciones la de proveer servicios especializados, articulados y de calidad para la atención y protección de las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual.

El programa Aurora cuenta con la línea 100 y los Centros de Emergencia Mujer - CEM a su cargo ambas plataformas desde las cuales se brinda un servicio especializado información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar o sexual y a quienes conozcan sobre algún caso de maltrato en su entorno mediante atención telefónica en el caso de la línea 100 y presencial en el caso de los CEM.

Cabe señalar que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece en su artículo 15-A que la PNP debe comunicar los hechos al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de la jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer. En ese sentido, no se



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPAZOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ha considerado funciones adicionales a las ya establecidas puesto que los procedimientos establecidos son un nexo con la ruta de atención establecida por la Ley antes mencionada.

6.3 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

La Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, dispone que las municipalidades emitan sus ordenanzas para la prevención y sanción del acoso sexual. En ese sentido, se advierte que la emisión de dichas ordenanzas se ha dado de forma progresiva a nivel nacional.

Se ha tenido en cuenta que las municipalidades que cuenten con dichas ordenanzas, la víctima puede optar por la ruta administrativa para que el agresor tenga una sanción en dicha sede.

En el caso de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se aprobó la Ordenanza N° 594-MDCC, que previene, prohíbe y establece responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de cerro colorado señala que, el acoso sexual será sancionado de la siguiente manera:

"ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración de investigación, la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s) y de más pruebas aportadas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad correspondiente y la sanción a quien(es) resulten responsables(s), sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.”.

7. ACTUACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL ANTE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL

Personal de la municipalidad comprendido por serenazgo, inspectores y fiscalizadores y demás que tenga conocimiento de un caso de acoso sexual.

En atención a conductas que se enmarquen en el acoso sexual en sitios públicos, la actuación del personal municipal podrá ser de oficio antes alguna petición de auxilio, debiendo actuar en protección a la víctima.

Cuando el incidente ingrese vía telefónica, correo, WhatsApp entre otros, quien atienda la llamada o a la víctima debe procurar obtener una información detallada, la misma que será transmitida al personal municipal que acuda a la atención al lugar de los hechos.

7.1 Actuación en el lugar de los hechos

- Establecer contacto con la víctima y ubicarla en un lugar seguro.
- El personal municipal se presenta con la víctima, los testigos y toma sus datos: nombre completo, número de D.N.I., teléfono y permanece en el lugar de los hechos hasta asegurarse que no existe ningún peligro adicional para la víctima.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN
ESPAZOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN
ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL
DISTRITO DE CERRO COLORADO**

- c. De encontrarse el agresor en el lugar el personal municipal procede a realizar el arresto ciudadano, a fin de evitar la fuga del lugar de los hechos, procurando mantenerlo alejado de la víctima, poniendo en forma inmediata al intervenido a disposición de la Policía Nacional del Perú.
- d. Para tal efecto el personal municipal acompaña inmediatamente a la víctima a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú y brinda el soporte necesario, asimismo, informa a su supervisor y/o jefe inmediato sobre la situación.
- e. Si el personal municipal encuentra que la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad (en estado de shock o bajo cualquier condición que ponga en riesgo su vida) debe avisar a la Base de Serenazgo, Policía Nacional del Perú y al CEM más cercano para la intervención correspondiente.
- f. Si los testigos desean acompañar a la víctima hacia la dependencia policial, irán juntos, caso contrario se deben obtener los datos de los testigos para que el personal policial pueda citarlos a declarar más adelante. Por su parte, la víctima puede optar por esperar a algún familiar o amigo (o al personal del CEM en caso estén en camino) para que la陪伴a a realizar la denuncia, o solicitar al personal municipal que se encuentra con ella que la acompañen hasta la dependencia policial. En caso la víctima no desee realizar la denuncia, el o la testigo podrá hacerla por ella.
- g. Una vez en la Comisaría, el personal de la municipalidad deriva toda la información obtenida al personal del CEM en caso hubiera uno en la comisaría, para que acompañe a la víctima a poner la denuncia. (Copia de Informe municipal de recepción de caso). Asimismo, el personal municipal brinda a los oficiales de la policía los datos de la víctima y los testigos (nombre completo, número de D.N.I., teléfono); indicar si existen grabaciones o fotografías en cámaras de video o teléfonos celulares.
- h. En caso que el lugar del incidente sea un sitio de acceso público (bar, restaurante, local comercial, oficinas o alguna institución), el personal municipal debe avisar a base de serenazgo quien coordinará con la Policía Nacional del Perú, a efecto que se documente el ingreso al lugar ante solicitud de auxilio de la víctima, de oficio en caso de tener conocimiento del incidente y por requerirlo así el procedimiento policial.
- i. Ante la presencia de armas de fuego, éstas siempre deberán ser decomisadas y puestas a la orden de la autoridad judicial o administrativa, según corresponda. Luego se continua con el procedimiento establecido para la atención a la víctima previsto en la Ley N° 30364.

7.2 Informe municipal de recepción de caso

El informe municipal debe contener los siguientes datos:

1. Datos de la persona afectada.
2. Forma de recepción de caso (vía telefónica, WhatsApp, en forma verbal, etc.).
3. Responsable de quien atiende el caso.
4. Datos del agresor (de ser el caso).
5. Descripción de los hechos (que sucedió, como sucedió, cuando sucedió, donde sucedió).
6. Infracciones e imposiciones de la sanción administrativa.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPAZOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

7. Firma de la persona afectada.
8. Firma del personal municipal.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Un programa de prevención eficaz deberá incluir una política explícita contra el acoso sexual en espacios públicos en el que se comunique de forma clara y precisa a la comunidad de la existencia de normas que sancionan este comportamiento; por ello se plantean las siguientes estrategias:

1. Fiscalizar y sancionar a los establecimientos públicos y obras en construcción que no cumplan con colocar los carteles que prohíban conductas de acoso sexual en espacios públicos.
2. Aprobar un plan comunicacional orientado a realizar campañas de difusión, a través de la página web, redes sociales, charlas, talleres, seminarios sobre la identificación, prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, dirigido a la ciudadanía.
3. Crear un registro de incidentes de acoso sexual en otros espacios públicos, a fin de visibilizar la problemática.
4. Brindar asistencia técnica, capacitación y sensibilización, principalmente a los funcionarios y al personal de las gerencias de desarrollo social, seguridad ciudadana, desarrollo urbano y catastro, desarrollo económico local y sus sub gerencias respectivas, para fortalecer las acciones y/o medidas frente al acoso sexual en medios de transporte público y en espacios públicos.
5. Inclusión del acoso sexual en espacios públicos en el Plan de Seguridad Ciudadana.
6. Colocación de carteles y/o anuncios que señalen que se encuentra prohibido el acoso sexual (o comportamientos inapropiados y/o de índole sexual). Estos anuncios deben ser colocados en los vehículos de transporte público y paraderos.
7. Asimismo, a través de afiches, volantes y realización de talleres para facilitar la discusión y exposición de ideas y propuestas entre habitantes del distrito, entre otras iniciativas.



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

INFORME MUNICIPAL DE RECEPCION DE CASO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 594-MDCC



ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

1. DATOS DE LA PERSONA AFECTADA:

Nombre:			
Apellidos:			
Dirección:			
(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)			
Edad:	Fecha de nacimiento:		Sexo:
Celular:	Teléfono:		
Correo:			
Nacionalidad:			

2. FORMA DE RECEPCION DE CASO (vía telefónica, WhatsApp, en forma verbal, etc., detallar y/o explicar)

3. RESPONSABLE DE ATENCIÓN DE CASO

Nombre y Apellidos:
Cargo:
Dependencia donde labora:

4. DATOS DEL AGRESOR (de ser el caso)

Nombres y apellidos:	
Dirección:	
Edad:	Sexo:
Celular y/o teléfono:	
Nacionalidad:	

5. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (que sucedió, como sucedió, cuando sucedió, donde sucedió)

6. INFRACCIONES E IMPOSICIONES DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

FIRMA PERSONA AFECTADA	FIRMA PERSONAL MUNICIPAL
Nombre y apellidos:	Nombre y apellidos:
DNI N°:	DNI N°: